



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LOTERÍA NACIONAL

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional, ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada Entidad para celebrar la Primera Sesión Ordinaria, en la que el Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000069.
- IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000072.
- V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000073.
- VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000074.
- VII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000075.

1



- VIII.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000076.
- IX.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000077.
- X.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000078.
- XI.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000079.
- XII.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000080.
- XIII.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000081.
- XIV.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000082.
- XV.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000083.
- XVI.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000084.
- XVII.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000085.
- XVIII.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000086.
- XIX.** Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000087.

2

I. Lista de Asistencia.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional presentes: Lic. Sergio Ortega Hernández, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control de Lotería Nacional, designado a través del oficio 06/810-1/0130/2023 como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el Lic. Federico Aguilar Mimenza, Director Administrativo, designado a través del oficio SGAF/0511/2023 como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos (Subdirectora General de Administración y Finanzas) en su carácter de Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, como Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el quórum conforme a lo establecido en el numeral 53 de las "BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LOTERÍA NACIONAL".

Acuerdo Primero: Con fundamento en los preceptos señalados en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el quórum para celebrar la Primera Sesión Ordinaria.

3

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria sometió a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acordó aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000069.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000069.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito saber en que se gastó el dinero de la supuesta rifa del avión presidencial y requiero el contrato de venta del mismo, así como las especificaciones de venta de dicha aeronave" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0196/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Finanzas mediante el oficio DF/864/2023, señaló que después de realizar un análisis exhaustivo del requerimiento de información en comento, se identificó que se precisa de un mayor tiempo para su debida atención; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000069 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000072.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000072.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Se solicitan los perfiles de puesto de estructura de Director General hasta Gerentes" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0194/2023

solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0428/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000072 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

V. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000073.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000073.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de personal que tiene a su cargo el C. Edgar Antonio Maldonado Ceballos" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0197/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0432/2023, señaló que se requiere

de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000073 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

6

VI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000074.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000074.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de personal que tiene a su cargo la C. Maria Guadalupe Cano Herrera" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0198/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0444/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se

presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000074 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

7

VII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000075.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000075.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de personal que tiene a su cargo la C. Luz Adriana Lopez Galicia." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0199/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0445/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.



En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Séptimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000075 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

VIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000076.

8

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000076.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de personal que tiene a su cargo la C. Jorge Salazar Acosta." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0200/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0446/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Octavo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000076 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

IX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000077.

9

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000077.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de todo el personal que este adscrito a la Subdirección General Jurídica o Subdirección General de Asuntos Jurídicos." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0201/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0449/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Noveno: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000077 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

X. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000078.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000078.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de todo el personal que este adscrito a la Subdirección General de Comercialización y de Servicios o de la Subdirección de Servicios Comerciales o cual sea el nombre (no estoy obligado a saberlo)." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0202/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0450/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:



Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000078 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000079.

11

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000079.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de todo el personal que este adscrito a la Subdirección General de Finanzas y Sistemas o de la Subdirección de Administración y Finanzas cual sea el nombre (no estoy obligado a saberlo)." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0203/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0451/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Primero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000079 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000080.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000080.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"Solicito listado de todo el personal que este adscrito a la Dirección de Administración" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SCAF/GT/0204/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0452/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Segundo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000080 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000081.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000081.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2023, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, PUESTO, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0205/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0453/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

13

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000081 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000082.

14

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000082.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2023, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, PUESTO, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0206/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0447/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se

presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Cuarto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000082 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

15

XV. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000083.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000083.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2023, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, PUESTO, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN." (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0207/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón



de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0454/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Quinto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000083 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

16

XVI. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000084.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000084.

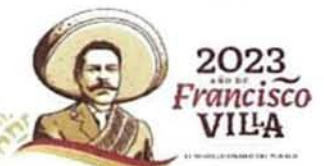
Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DEL 1 AL 25 DE ABRIL DE 2023, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, PUESTO, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACIÓN." (sic)

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



[Handwritten signature and marks in blue ink]

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0208/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0455/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Sexto: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000084 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XVII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000085.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000085.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DE 2021, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION.

lotería nacional o lotería nacional para la asistencia pública al fin ya son una entidad" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0214/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0456/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

18

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Séptimo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000085 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XVIII. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000086.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000086.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DE 2022, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, SI

RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION.
loteria nacional o loteria nacional para la asistencia pública al fin ya son una entidad" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0209/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0457/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Octavo: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000086 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

XIX. Confirmación o revocación del requerimiento de prórroga para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 330024923000087.

Al respecto, la secretaria dio lectura a la solicitud de información 330024923000087.

Medio de Entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción de la solicitud:

"RESPECTO DE 2023, REQUIERO CONOCER CUANTAS PERSONAS CAUSARON BAJA DE LOTERIA NACIONAL, DETALLANDO POR CADA PERSONA: NOMBRE, FECHA DE BAJA, SI RECIBIO FINIQUITO O INDEMNIZACION, EL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION Y FECHA DE ENTREGA DEL MONTO DEL FINIQUITO O INDEMNIZACION.

lotería nacional o loteria nacional para la asistencia pública al fin ya son una entidad" (sic)

Atendiendo a la solicitud de información, la Gerencia Técnica por instrucciones de la Subdirección General de Administración y Finanzas, a través del oficio SGAF/GT/0210/2023 solicitó la prórroga para dar respuesta al requerimiento de información antes referido; en razón de que la Dirección de Administración mediante el oficio DA/0458/2023, señaló que se requiere de mayor tiempo para la atención, derivado de las excesivas cargas de trabajo que se presentan en dicha área, así como para el debido análisis de la información relacionada con el requerimiento citado; lo anterior, con fundamento en el artículo 132 de la LGTAIP.

En este sentido, el artículo 132 de la LGTAIP señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia procedieron a tomar el siguiente:

Acuerdo Décimo Noveno: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 44, fracción II y 132 de la LGTAIP, **confirman** la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información 330024923000087 e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Primera Sesión Ordinaria siendo las dieciocho horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.



Lic. Edgar Antonio Maldonado Ceballos
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Federico Aguilar Mimenza
Director Administrativo en suplencia de la
Titular del Área Coordinadora de Archivos

Lic. Sergio Ortega Hernández
Titular del Área de Auditoría Interna, de
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública
en suplencia de la Titular del Órgano
Interno de Control

Lic. Ivonne Adriana Dímas Solís
Secretaría Técnica

Revisó:

Lic. Óscar Humberto Rosales Rangel

Director de Evaluación de Recursos para la Asistencia Pública

En congruencia con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se aprueba la modificación del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional", publicado en el D.O.F. el 20 de enero de 2023.

La presente foja corresponde al Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia 2023.